

**CONVENIO CONFIRMING SUSCRITO ENTRE
EXPONENCIAL CONFIRMING S.A.S Y EL PROVEEDOR**

Suscrito entre las siguientes partes, por un lado

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____**NIT:** _____**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:** _____**CÁMARA DE COMERCIO DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADA:** _____**DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD:** _____**REPRESENTANTE LEGAL:** _____**IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.:** _____**EXPEDIDA EN:** _____**DOMICILIADO(A) EN:** _____

Mayor de edad, obrando en su calidad de Representante Legal y por tanto en nombre y representación de la sociedad antes descrita, la cual para todos los efectos del presente convenio se denominará individualmente EL PROVEEDOR, suscribe el presente convenio y sus anexos (Anexo A – Documentos corporativos).

Por el otro lado,**NOMBRE DE LA SOCIEDAD:** EXPONENCIAL CONFIRMING S.A.S**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:** Documento Privado del 23 de mayo de 2012 de la Asamblea General de Accionistas, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 31 de Mayo de 2012, en el libro 9, bajo el número 10130**CÁMARA DE COMERCIO DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADA:** Cámara de Comercio de Medellín**DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD:** Medellín**REPRESENTANTE LEGAL:** MARIA CAMILA MUÑOZ SANCHEZ**IDENTIFICADA(S) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.:** 43.628.331**EXPEDIDA EN:** Medellín**DOMICILIADA EN:** Medellín

Mayor de edad, obrando en su calidad de representante Legal y, por tanto, en nombre y representación de la sociedad antes descrita la cual para todos los efectos del presente convenio se denominará individualmente EXPONENCIAL CONFIRMING, suscribe el presente convenio y sus anexos (Anexo B – Documentos corporativos).

Cuando se haga mención conjunta a las personas jurídicas acabadas de detallar, se denominarán en adelante como (las "Partes"). Las Partes han acordado celebrar el presente convenio para operaciones de descuento de facturas mediante el producto denominado *confirming* (el "Convenio"), el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- (a) Que, el Proveedor, en desarrollo de su actividad comercial, vende bienes o presta servicios a sus compradores (los "Deudores") concediéndoles un plazo para su pago. Esta operación se instrumenta mediante la expedición o giro por parte del Proveedor de facturas aceptadas por el Deudor (las "Facturas").
- (b) Que, las Facturas expedidas por el Proveedor y aceptadas por el Deudor, pueden tener la condición de título valor y estar sujetas al artículo 617 del Estatuto Tributario, el Código de Comercio, el Decreto 1074 de 2015 y las Resoluciones 042 de 2020 y 085 de 2022 de la DIAN.
- (c) Que, las Facturas podrán constar en documentos físicos y/o medios electrónicos en los términos del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que los modifiquen o adicionen.
- (d) Que, las Facturas electrónicas que cumplen con la condición de facturas electrónicas como título valor en los términos del Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 1154 de 2020, según se modifiquen, adicionen o sustituyan en cualquier momento.
- (e) Que, el Proveedor se encuentra interesado en realizar operaciones de *confirming* sobre las Facturas, con el propósito de generar flujo de caja con anterioridad a su vencimiento.
- (f) Que, Exponencial es una empresa especializada en *factoring* y *confirming*, que ha creado un sistema transaccional para la gestión de sus procesos operativos y de las relaciones con sus clientes, permitiendo por medio de un aplicativo informático y/o de la página transaccional de Exponencial (www.exponencialconfirming.com) que se ejecute de forma automática el producto de *confirming*, a través del cual descontarán las facturas ("Affirmatum" o el "Aplicativo").
- (g) Que, Exponencial es un sistema de negociación electrónico habilitado en el RADIAN, y cumple con todos los requisitos para el efecto.
- (h) Que, el Aplicativo es de propiedad exclusiva de Exponencial, cumple con todos los requisitos requeridos por la Ley Aplicable para actuar como plataforma de negociación y ha sido debidamente registrado de conformidad con la normativa aplicable.
- (i) Que, la operación de compra de facturas a través de Affirmatum la podrán realizar terceros, que estén interesados en la compra de facturas con descuento y/o Exponencial en posición propia (el "Fondeador").
- (j) Que, las Facturas, en cuanto incorporan un derecho a favor del Proveedor y cumplen con los requisitos de título valor bajo la normativa aplicable, son susceptibles de cederse y/o endosarse y, por tanto, de ser negociadas o descontadas para su pago a través de Affirmatum.
- (k) Que, la compra de las Facturas a través de Affirmatum se hará bajo la modalidad de descuento y las facturas serán endosadas sin responsabilidad, por lo que, una vez perfeccionado según el procedimiento aquí acordado, sólo el Fondeador podrá exigir el pago de las Facturas al Deudor.
- (l) Que, las condiciones comerciales para la compra de las Facturas serán confirmadas mediante la presentación de las ofertas específicas del Fondeador.
- (m) Que, mediante la Resolución 000015 de 2021 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se desarrolló la plataforma de registro de la factura electrónica de venta como título valor - RADIAN y se expidió el anexo técnico de registro de la factura electrónica de venta como título valor.

- (n) Que, en el RADIAN se administra el registro, consulta y trazabilidad de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulan en el territorio colombiano, así como de los eventos que se asocian a las mismas.
- (o) Que, es interés de las Partes celebrar un nuevo contrato para incorporar en su relación comercial el marco normativo aplicable a la factura electrónica de venta como título valor, así como el uso del RADIAN.
- (p) Que, el presente Convenio, el uso del Aplicativo, las comunicaciones que se generen a través del mismo y en general todas las actividades desarrolladas por Exponencial y el Proveedor, cuando sea aplicable, se realizan de conformidad con la normativa establecida para comercio electrónico en la Ley 527 de 1999.
- (q) Que, el Proveedor otorgó un mandato especial, amplio y suficiente a Exponencial para realizar todos los registros de cualquier evento aplicable a las facturas electrónicas de las que sea emisor y que hayan sido negociadas u objeto de operaciones a través del Aplicativo ante el RADIAN (el “Mandato”), incluyendo pero sin limitarse a los registros de endosos. Copia de dicho mandato se adjunta al presente Contrato como Anexo D.
- (r) Que, con el propósito de facilitar la negociación de las Facturas, el Proveedor y Exponencial han acordado celebrar el presente Convenio con el fin de establecer el procedimiento de negociación, cesión y/o endoso de las Facturas a través de la celebración de operaciones de *confirming* dentro del Aplicativo, de modo que la transferencia de las Facturas tenga plenos efectos jurídicos y otorgue seguridad y validez al negocio, en los términos que aquí se expresan, en los términos establecidos en la ley 527 de 1999, Decreto Ley 19 de 2012, Decreto 333 de 2014, Decreto 358 de 2020, Decreto 1154 de 2020, el Estatuto Tributario, la Resolución 000012 de 2021 de la DIAN, la Resolución 000013 de 2021 de la DIAN, la Resolución 000015 de 2021 de la DIAN, la Resolución 042 de 2020 de la DIAN y demás normas que los modifiquen o adicionen.
- (s) Que, Exponencial tiene suscritos convenios con varios Deudores del Proveedor, por lo tanto, este Convenio suscrito entre Exponencial y el Proveedor aplica para todas las relaciones que el Proveedor tenga con los Deudores vinculados con Exponencial.
- (t) [Que, Exponencial y el Proveedor celebraron un contrato de *confirming* el cual ha venido ejecutándose a través de la cesión de los derechos económicos de las facturas negociadas a través del Aplicativo (el “Convenio Inicial”).]

CLAUSULA I - Definiciones

Los términos que se definen a continuación cuando se utilicen en el presente Convenio tendrán los significados que se especifican a continuación:

“Affirmatum” o el “Aplicativo” tiene el significado asignado a este término en las consideraciones del presente Convenio.

“Autoridad Gubernamental” significa, en relación con una determinada Persona, cualquier autoridad o entidad de carácter nacional, departamental, municipal, distrital o de cualquier otra índole, nacional, extranjera o supranacional o cualquier corte, tribunal, o juez con competencia legal o reglamentaria, de conformidad con las normas de derecho público, o cualquier notario, cámara de comercio o en general cualquier Persona a cuyo cargo esté el cumplimiento de funciones públicas conforme a la Ley Aplicable.

“Cesión Electrónica” Corresponde al mensaje de datos mediante el cual el Proveedor, o su(s) representante(s) realizan la transferencia electrónica de los derechos económicos contenidos en la factura al Fondeador y cuyo evento debe ser registrado ante el RADIAN en los términos de la Ley 2155 de 2021 y la Resolución 085 de 2022, cuando se habilite el RADIAN para el registro de dicho evento.

“Convenio” tiene el significado asignado a este término en el encabezado del presente Convenio.

“Deudor” significa, el comprador de los bienes y servicios del Proveedor y quien acepta las Facturas expedidas por éste.

“DIAN”: Corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien a través de la Unidad Administrativa Especial se encarga de la administración del RADIAN.

“Endoso Electrónico” Corresponde al mensaje de datos que hace parte integral de la factura electrónica de venta como título valor, mediante el cual el Proveedor, o su(s) representante(s) realiza el endoso del título valor al Fondeador y cuyo evento debe ser registrado ante el RADIAN en los términos de la Ley 2155 de 2021.

“Eventos de Incumplimiento” significa, la ocurrencia de un evento de incumplimiento de conformidad con lo establecido en la Sección 8.01 (*Eventos de Incumplimiento*) del presente Convenio.

“Exponencial” tiene el significado asignado a este término en el encabezado del presente Convenio.

“Factura” tiene el significado asignado a este término en las consideraciones del presente Convenio.

“Ficha Cliente” significa el formato de vinculación de persona jurídica diligenciado por el Proveedor y entregado a Exponencial.

“Fondeador” tiene el significado asignado a este término en las consideraciones del presente Convenio.

“Mandato” tiene el significado asignado a este término en las consideraciones del presente Convenio.

“Ley Aplicable” significa, conjuntamente, respecto de cualquier Persona y sus activos, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial o arbitral emitido por autoridad gubernamental colombiana, que le sea aplicable a dicha Persona o sus bienes, incluyendo la interpretación o administración por cualquier Autoridad Gubernamental que tenga aplicación o administración, y todas las ordenes administrativas, licencias, autorizaciones y permisos con cualquier Autoridad Gubernamental.

“Partes” tiene el significado asignado a dicho término en el encabezado del presente Convenio.

“Persona” significa una persona natural, una sociedad comercial o civil de cualquier tipo, empresa unipersonal, patrimonio autónomo, fondo de inversión de capital, entidad sin ánimo de lucro, asociación constituida o no constituida, fundación, corporación, *joint-venture*, Autoridad Gubernamental o cualquier otro tipo de entidad o persona jurídica.

“Proveedor” tiene el significado asignado a dicho término en el encabezado del presente Convenio.

“RADIAN” significa, el sistema de información que permite la circulación y trazabilidad de las facturas electrónicas de venta – título valor, por parte del tenedor legítimo y/o a través de sus mandatarios y/o operadores autorizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual es administrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

CLAUSULA II - Objeto

El objeto de este Convenio es establecer los términos y condiciones para el acceso del Proveedor al Aplicativo y el registro de los eventos sobre las Facturas en el RADIAN, con el propósito de negociar las Facturas y obtener a través de la realización de operaciones de *confirming* celebradas con el Fondeador, el pago anticipado de las Facturas, en los términos comerciales, forma de pago y condiciones que sean acordados con la presentación de las ofertas y de acuerdo con la normativa aplicable.

Para efectos de claridad, las Partes reconocen que la negociación de las Facturas, podría incluir la celebración de contratos de cesión, endoso, Cesión Electrónica y/o Endoso Electrónico, las cuales en todo caso deberán cumplir los requisitos de ley establecidos para cada una de ellas.

CLAUSULA III - Facturas

3.1. Requisitos de las Facturas

El Proveedor con la suscripción del presente Convenio, declara y garantiza que las Facturas que sean cargadas al Aplicativo para su descuento cuentan con las siguientes características:

- (a) Que la Factura cumpla con todos los requisitos legales para (i) las facturas de venta en los términos del artículo 617 del Estatuto Tributario, y demás normas que lo modifiquen o adicionen; (ii) las facturas electrónicas en los términos del Decreto 2242 de 2015, y demás normas que lo modifiquen

- o adicionen; y (iii) las facturas como título valor en los términos del Decreto 1074 de 2015, Decreto 1154 de 2020, y demás normas que los modifiquen o adicionen.
- (b) Que la Factura se encuentre validada en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
 - (c) Que la Factura haya sido aceptada de conformidad con la Ley Aplicable.
 - (d) Que la Factura no tenga limitaciones que impidan su circulación de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo las disposiciones sobre circulación de facturas en el RADIAN.
 - (e) Que la Factura no se encuentre cancelada, es decir que no haya sido anulada ni pagada.
 - (f) Que en la Factura se encuentre de forma expresa la fecha de vencimiento en la cual se debe cancelar el derecho crediticio que ella incorpora, de conformidad con la norma comercial vigente.
 - (g) Que en la Factura se señale el lugar donde debe ser cancelada y todas las instrucciones de pago completas que sean requeridas.
 - (h) Que la Factura no se encuentre afectada por notas crédito, ni por devoluciones de mercancía, cargos por góndola, promociones, eventos, u otros conceptos que tengan como finalidad o como efecto la disminución del valor de giro a cargo del Deudor.
 - (i) Que la factura no ha sido previamente negociada con ningún tercero, ni que los derechos crediticios que ésta incorpora hayan sido cedidos parcial o totalmente.

3.2. Procedimiento de Negociación, Cesión Electrónica y/o Endoso Electrónico de Facturas

Para efectos de celebrar operaciones de descuento de las Facturas, sin responsabilidad del Proveedor, éste conoce y acepta el “Procedimiento operativo y legal de negociación, cesión y/o endoso y cancelación de las Facturas” establecido en el Anexo C y le da validez jurídica y probatoria al mismo, por lo que se entiende que dicho Anexo hace parte integrante de este Contrato

Las Partes reconocen que hasta tanto la autoridad competente no decrete la entrada en funcionamiento del RADIAN y del registro de eventos en dicha plataforma, para efectos de la negociación de las Facturas en el Aplicativo, los derechos económicos de las Facturas serán cedidos. A partir de la implementación del RADIAN y por tanto de la posibilidad de registrar los eventos en el RADIAN, los derechos económicos de las facturas podrán ser cedidos o las facturas podrán ser endosadas electrónicamente, y el registro de dichos eventos de Cesión Electrónica y/o Endoso Electrónico será inscrito en el RADIAN, en los términos de la regulación aplicable.

El Procedimiento de Negociación, Cesión y/o Endoso de Facturas indicados en la presente Cláusula de este Contrato, se aplica en su totalidad a las Facturas que sean presentadas a los Fondeadores para adquisición de facturas al descuento. De igual forma, el Proveedor conoce y acepta el “Procedimiento legal y operativo para la negociación, cesión y/o endoso y pago de las Facturas adquiridas por los Fondeadores” establecido en el Anexo C y le otorga validez jurídica y probatoria al mismo, por lo que se entiende que dicho Anexo hace parte integrante de este Contrato.

El Proveedor conoce y acepta que cualquiera de las Facturas por bienes o servicios que le expida el Proveedor y se encuentre incluida en la “Relación de Facturas Expedidas con Obligación de Pago”, de conformidad con los criterios configurados por el Deudor en el Aplicativo, puede ser cedida y/o endosada por el Proveedor al Fondeador.

3.3. Reconocimiento de Acreedor.

Aceptada la oferta y realizada la Cesión Electrónica y/o el Endoso Electrónico de las Facturas en la forma establecida en este Convenio, el Proveedor acepta que el nuevo acreedor del Deudor es el Fondeador. Igualmente, el Proveedor acepta que el Deudor pagará las Facturas al Fondeador. Así mismo, en caso de recibir una orden de embargo de los respectivos créditos, el Proveedor formulará oposición a la medida, indicando que el titular del crédito es el Fondeador en relación con las Facturas, y dará aviso inmediato del hecho al Fondeador, para que pueda iniciar las acciones del caso.

El Proveedor se obliga a no recibir recursos del Deudor como pago de las Facturas, y en el evento en que por cualquier circunstancia llegare a recibir dichos recursos, procederá a girarlos de inmediato al Fondeador a su costo. Cualquier retraso en el giro de esto recursos por parte del Proveedor podrá ser considerado por Exponencial como un incumplimiento a lo pactado en este Convenio.

CLAUSULA IV - Declaraciones y Garantías

El Proveedor realiza las siguientes declaraciones en la fecha de firma del Convenio, las cuales fueron realizadas con el propósito de que Exponencial suscribiera este Convenio, reconociendo que Exponencial ha accedido a suscribir el presente Convenio en función de las mismas, y que éstas se entenderán dadas de nuevo en cada fecha que acceda y realice operaciones a través del Aplicativo, así bien, el Proveedor declara y garantiza que:

- (a) Se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente de conformidad con las leyes de Colombia y cuenta con todas las autorizaciones y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, otorgar el Mandato, y obligarse en los términos de los mismos.
- (b) Tiene el pleno dominio, sobre la totalidad de las Facturas cargadas en el Aplicativo, y las mismas se encuentran libres de Gravámenes que impidan su negociación, por ende, es el legítimo tenedor de las Facturas.
- (c) Los Documentos Corporativos del Proveedor son plenamente vigentes a la fecha de firma del Convenio.
- (d) La suscripción del presente Convenio, así como la ejecución de todos los compromisos, obligaciones y acuerdos contenidos en este Convenio no entran en conflicto ni resultan en una violación o generarán el incumplimiento de ninguno de los Documentos Corporativos del Proveedor, las Leyes Aplicables, los términos de cualquier autorización, ni de cualquier otro contrato o acuerdo del que el Proveedor sea parte.
- (e) La suscripción y ejecución de las obligaciones contenidas en este Convenio no requieren ni requerirán la aprobación, orden o registro de ningún documento, ni autorizaciones diferentes a las que ya han sido obtenidas por el Proveedor.
- (f) El presente Convenio, el Mandato y las Facturas constituyen obligaciones válidas, vinculantes, oponibles, exigibles y ejecutables de conformidad con sus términos.
- (g) No existe ninguna circunstancia que, según el leal saber y entender del Proveedor, individualmente o en su conjunto, pueda significar un impedimento para la negociación de las Facturas en el Aplicativo y el registro de eventos en el RADIAN.
- (h) No ha ocurrido ni continúa ocurriendo un Evento de Incumplimiento o Incumplimiento y, no existe ninguna circunstancia que razonablemente pueda generar un Evento de Incumplimiento o Incumplimiento.
- (i) No existen gravámenes sobre las Facturas, ni endosos previos de ningún tipo, ni se han celebrado garantías mobiliarias o cualquier tipo de garantía real sobre los derechos económicos incorporados en las Facturas.
- (j) Se encuentra en cumplimiento de todos los aspectos materiales de todas las Leyes Aplicables, incluyendo toda la regulación aplicable a la facturación electrónica – título valor, y no existe ninguna circunstancia que pueda, según su leal saber y entender, llevar al Proveedor a incumplir las Leyes Aplicables.
- (k) De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1231 de 2008, la transferencia, cesión y/o endoso de más de un original de la misma Factura constituye delito contra el patrimonio económico en los términos del artículo 246 del Código Penal o de las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

- (l) En desarrollo de la operación de *confirming*, los Deudores se encuentran debidamente autorizados por el Proveedor para suministrar a Exponencial información sobre las Facturas, y los eventos relacionados con éstas. Esta declaración se extiende a todos los Deudores con los que Exponencial tenga convenios suscritos y con los cuales el Proveedor tenga relaciones vigentes.
- (m) A través del uso del Aplicativo, Exponencial podrá habilitar fuentes de pago alternativas e informar sobre éstas a los Deudores.

CLAUSULA V - Obligaciones del Proveedor

5.1. Obligaciones de Hacer

Durante la vigencia de este Convenio, el Proveedor asume las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás obligaciones a su cargo en este Convenio:

- (a) **Validez de las Facturas.** Garantizar que, en todo momento durante la vigencia de este Convenio, todas las Facturas cargadas al Aplicativo (i) cumplen los requisitos de factura de venta, de facturas electrónicas y de título valor; (ii) han sido debidamente aceptadas por el respectivo Deudor; (iii) se encuentran libres de cualquier limitación a su negociación y circulación; y (iv) son de propiedad exclusiva del Proveedor y éste es su legítimo tenedor.
- (b) **Aceptación de las Ofertas.** Ceder y/o endosar las Facturas al Fondeador como contraprestación al valor acordado, una vez aceptada la oferta del Fondeador presentada dentro del Aplicativo.
- (c) **RADIAN.** (i) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, incluyendo las resoluciones de la DIAN, para que las Facturas sean inscritas en el RADIAN y puedan circular válidamente; y (ii) entregar oportunamente la información solicitada y colaborar con cualquier acción requerida para que Exponencial, en ejercicio del Mandato otorgado, pueda realizar las anotaciones relacionadas con las Facturas en el RADIAN.
- (d) **Notificación de Eventos Materiales.** Informar a Exponencial tan pronto tenga noticia de cualquier evento que pueda restringir la negociación y circulación de las Facturas en el Aplicativo, incluyendo, pero no limitado a: expedición de notas crédito, embargos sobre el Proveedor y gravámenes sobre las Facturas.
- (e) **Cumplimiento de las Leyes Aplicables.** Cumplir en todos los aspectos materiales con (i) sus obligaciones bajo este Convenio; (ii) la Ley Aplicable al Proveedor en sus negocios; y (iii) la Ley Aplicable a las Facturas, incluyendo la regulación sobre facturación electrónica – título valor.
- (f) **Autorización al Deudor.** Autorizar a los Deudores para que, en desarrollo de la operación de *confirming*, suministren a Exponencial información sobre las Facturas, y los eventos relacionados con éstas. La anterior estipulación a favor de los Deudores se realiza en virtud del artículo 1506 del código civil, la cual es aceptada expresamente por cada Deudor en el correspondiente contrato de *confirming* celebrado con dicho Deudor. Esta declaración se extiende a todos los Deudores con los que Exponencial tenga convenios suscritos y con los cuales el Proveedor tenga relaciones vigentes

5.2. Obligaciones de No Hacer

Desde la Fecha de Firma y mientras subsistan obligaciones derivadas del presente Convenio, el Deudor se abstendrá de:

- a) **Transferencia de las Facturas.** Transferir, ceder y/o endosar más de un original de la misma Factura.
- b) **Gravámenes.** Pignorar o constituir cualquier gravamen sobre las Facturas que se encuentran en el Aplicativo, incluyendo otorgar garantías en favor de terceros con los derechos económicos de las Facturas.
- c) **RADIAN.** Modificar y/o eliminar los registros de los eventos relacionados con las Facturas en el RADIAN, y en general realizar cualquier acto que obstaculice el ejercicio del Mandato otorgado a Exponencial.
- d) **Pago Indevido de Facturas Descontadas.** De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la Sección 3.3, recibir recursos del Deudor por concepto del pago de las Facturas previamente descontadas en el Aplicativo.

CLAUSULA VI - Responsabilidad del Proveedor

6.1. Responsabilidad por la Emisión de las Facturas

El Proveedor manifiesta que todos los documentos o las transmisiones de archivos que tengan su origen o se suscriban en desarrollo del presente Convenio, incluida la firma digital de las Facturas y los registros de las cesiones, Cesiones Electrónicas, Endosos Electrónicos, etc, procederán de un representante legal o de un apoderado autorizado con firma digital o de quien tenga atribuciones suficientes para obligar al Proveedor y, por tanto, producirán plenos efectos vinculantes.

6.2. Endoso y/o Cesión Electrónica de las Facturas

En los casos de Endosos Electrónicos de las Facturas y/o Cesiones Electrónicas de derechos económicos, el Proveedor podrá realizar el endoso en propiedad sin responsabilidad de las Facturas o la cesión de derechos económicos sin responsabilidad, por lo que éste no asumirá el riesgo de crédito de las Facturas, entendido éste como el incumplimiento del Deudor en el pago del valor en ellas indicado, el cual es asumido por Exponencial, de manera que no tendrá Exponencial o el Fondeador, recurso contra el Proveedor por el incumplimiento del Deudor en el pago de las obligaciones a su cargo que consten o se incorporen en las Facturas.

Por otro lado, de ser aplicable, el Proveedor también podrá realizar el endoso en propiedad con responsabilidad de las Facturas o la cesión de derechos económicos con responsabilidad, por lo que cuando éste sea el caso, el Proveedor asumirá el riesgo de crédito de las Facturas, entendido éste como el incumplimiento del Deudor en el pago del valor en ellas indicado, de manera que el Fondeador tendrá recursos contra el Proveedor por el incumplimiento del Deudor en el pago de las obligaciones a su cargo que consten o se incorporen en las Facturas.

Adicionalmente, el Proveedor reconoce que será Exponencial quien, en virtud del Mandato otorgado, procederá a registrar en el RADIAN cualquier evento de Endoso Electrónico y/o Cesión Electrónica de Derechos Económicos sobre las Facturas electrónicas que el Proveedor haya negociado a través del Aplicativo.

6.3 Responsabilidad frente a los requisitos de las Facturas

El Proveedor será responsable frente al Fondeador por cualquier perjuicio que le pudiere ocasionar por el incumplimiento de los requisitos de las Facturas que se carguen para su negociación en el Aplicativo, incluyendo la declaración sobre el acuse de recibo de mercancías y servicios, la aceptación de las Facturas, ya sea tácita o expresa, y el acuse de recibo de las Facturas.

6.4 Responsabilidad en la Negociación de las Facturas

El Proveedor se hace responsable de ser el emisor y/o titular de las Facturas objeto de *confirming* cargadas en el Aplicativo, así como de la inexistencia de cualquier circunstancia que impida endosarlas o cederlas. El Proveedor responderá por los perjuicios ocasionados a Exponencial y/o al Fondeador por este concepto.

6.5 Ejecución de Perjuicios

En los términos de la presente cláusula, el Proveedor será responsable ante el Fondeador por la pérdida, sustracción, hurto, cesión adicional o no autorizada, endoso adicional o no autorizado, cobro total o parcial no autorizado o alteración total o parcial de las Facturas, o de los derechos que en

estas se incorporan, negociadas mediante el Aplicativo. Sin perjuicio de la reparación integral de los daños causados por la ocurrencia de tales hechos, el Proveedor deberá pagar al Fondeador, por la ocurrencia de cualquiera de los hechos indicados en esta cláusula, el valor nominal de las Facturas, el cual será adicionado con los intereses de mora que se causen desde el momento en que tales Facturas debieron haber sido pagadas por el respectivo Deudor. En este caso, los intereses se liquidarán a la tasa más alta prevista para los créditos mercantiles entre particulares.

Para la ejecución de la suma de dinero indicada en esta Cláusula VI, el presente Convenio junto con la relación de las Facturas expedida por Exponencial servirán como título ejecutivo.

CLAUSULA VII - Gastos Y Comisiones

Los gastos que se causaren por la celebración o ejecución del presente Convenio serán asumidos por el Proveedor.

El Proveedor acepta pagar a Exponencial, por el uso del Aplicativo, las comisiones transaccionales establecidas en cada una de las ofertas que le sean presentadas. El Proveedor acepta pagar a Exponencial lo dispuesto en la presente Cláusula con el envío de la oferta por cada Factura por parte del oferente.

CLAUSULA VIII - Eventos de incumplimiento y terminación

8.1. Eventos de Incumplimiento

Las Partes acuerdan que la ocurrencia y continuación de cualquiera de los eventos que se describen a continuación constituyen un Evento de Incumplimiento (los "Eventos de Incumplimiento"):

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Proveedor bajo el presente Convenio.
- El incumplimiento de las Leyes Aplicables a las Facturas.
- La falsedad, omisión o inexactitud en las declaraciones y garantías del Proveedor contenidas en la Cláusula IV del presente Convenio.

8.2. Consecuencias de los Eventos de Incumplimiento

En el caso en que se genere cualquier Evento de Incumplimiento, la parte cumplida podrá (a) otorgar a su discreción un período de cura para subsanar el incumplimiento; y/o (b), terminar el presente Convenio mediante comunicación escrita enviada a la otra parte; y/o (c) exigir la indemnización de perjuicios a los que haya lugar por motivo de dicho Incumplimiento.

8.3. Terminación del Convenio

El presente Convenio terminará:

- En cualquier momento frente a la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento en los términos de la presente sección, mediante comunicación escrita enviada a la otra Parte.
- En cualquier momento, por Exponencial frente a la ocurrencia de los eventos de que trata la Sección 9.13 Exponencial y el Proveedor convienen que, en caso de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio, estas serán resueltas mediante procedimientos de autocomposición tales como el arreglo directo. Para tal efecto, las Partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito, en tal sentido, este término podrá ser prorrogado de común acuerdo. Las comunicaciones deberán dirigirse a las direcciones registradas en el presente Convenio.

Si evacuada la etapa de arreglo directo subsisten discrepancias entre las Partes, salvo que se trate de procesos ejecutivos, las diferencias serán resueltas por un (1) árbitro de la Cámara de Comercio de Medellín, quien fallará en derecho y será designado de común acuerdo por las Partes y, en caso de no existir acuerdo, por la Cámara de Comercio de Medellín. El arbitramento se decidirá en derecho, se celebrará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín y se sujetará en todos sus aspectos a lo dispuesto en la ley 640 de 2001, a la Ley 23 de 1991, a la Ley 446 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas que la modifiquen o complementen y las reglas del Centro de Conciliaciones y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.

- 9.13. SAGRILAFI, del presente Convenio.
- En cualquier momento, mediante aviso previo enviado por Exponencial al Proveedor con por lo menos diez (10) días calendario de anterioridad a la fecha solicitada de terminación.

CLAUSULA IX - Otras Disposiciones

9.1. Notificaciones: Toda notificación o comunicación que se curse conforme al presente Convenio se hará por escrito a las direcciones que se indican en la Sección 9.2. Las notificaciones o comunicaciones se darán por debidamente cursadas cuando hayan sido entregadas en mano, o por servicio de correo certificado, servicio de *courier*, facsimile o correo electrónico a la parte destinataria, o se entreguen en la dirección de dicha parte allí especificada, o en cualquier otra dirección que haya sido indicada mediante aviso cursado al remitente de la notificación o comunicación, estipulándose, sin embargo, que el aviso de cambio de dirección será efectivo desde el momento de la recepción del aviso correspondiente remitido por la Parte respectiva.

9.2. Direcciones para Notificaciones: Las Partes que suscriben el presente Convenio han acordado que para efectos de recibir cualquier notificación o comunicación que deba cursarse en desarrollo del mismo, deberán enviarse (i) en relación con el Proveedor, a la dirección, número telefónico y datos de contacto incluidos en la Ficha Cliente; y (ii) en relación con Exponencial, a la dirección, número telefónico y datos de contacto, actualizados de tiempo en tiempo en el registro mercantil, los cuales podrán ser consultados en el certificado de existencia y representación legal de Exponencial.

9.3. Confidencialidad: Exponencial y el Proveedor acuerdan que este Convenio, así como toda la información escrita o verbal que sea suministrada en virtud del mismo y las condiciones en que se efectúe la negociación de las Facturas, constituye información confidencial (la "Información Confidencial"). En consecuencia, Exponencial y el Proveedor, se obligan a no revelar a terceras personas la Información Confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad cesarán cuando:

- La Información Confidencial sea o pase a ser de dominio público sin que se haya producido la violación de este Convenio;
- Una autoridad competente requiera a una Parte para que divulgue la información, pero en tal caso deberá informarse de este requerimiento a la otra Parte, antes de su divulgación, de tal forma que ésta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso la parte requerida facultada para suministrar la información a la autoridad competente, aclarando que la información suministrada se encuentra sujeta a confidencialidad; o
- Exponencial y el Proveedor convengan por escrito y previamente su revelación.

9.4. Protección de Datos

Las Partes se obligan a dar a los datos personales un tratamiento adecuado, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y a las políticas y procedimientos para el tratamiento de datos adoptadas por cada una de las Partes.

El Proveedor declara y garantiza que se encuentra debidamente autorizado o cuenta con un mecanismo de legitimación establecido por la normativa aplicable para compartir tanto los datos personales de sus dependientes, como los del Deudor y/o sus respectivos funcionarios a Exponencial, en el

evento en que sea necesario. En ese sentido, en el evento en que se configure una contingencia por el incumplimiento de lo declarado anteriormente por el Proveedor, este se compromete a exonerar a Exponencial de cualquier responsabilidad y mantenerlo indemne ante una eventual acción, demanda, trámite o investigación que se derive de su incumplimiento.

Con la suscripción del presente Convenio, el Proveedor autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a Exponencial, para que en su condición de responsable del tratamiento de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 directa o indirectamente recolecte, almacene, transmita, transfiera, suprima, gestione y en general realice el tratamiento de los datos personales del Proveedor de acuerdo con su Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en el enlace: <https://www.exponencialconfirming.com/proteccion-de-datos-personales/>, la cual declara comprender y conocer, para los fines allí descritos relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales, quedando facultado para recolectar, usar y tratar los datos. El Proveedor reconoce que dicha política contiene sus derechos, así como los mecanismos para hacerlos efectivos y que los datos suministrados son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Los mecanismos a través de los cuales Exponencial almacenará los datos personales son seguros y garantizan la confidencialidad de los mismos.

9.5. No Generación de Obligación: El presente Convenio se limita a establecer el procedimiento que se surtirá en el evento de que el Fondeador descuenta al Proveedor una o más facturas expedidas por éste a cargo de un Deudor, pero no obliga al respectivo Proveedor a aceptar la oferta presentada sobre las Facturas por el Fondeador, ni al Deudor a promover esa aceptación, ni al Fondeador a presentar una oferta, pero en caso de que se efectúe la operación, este Convenio será el contrato marco que consagra las obligaciones y responsabilidades de las Partes.

9.6. Título Ejecutivo: El presente Convenio constituye un título ejecutivo de conformidad con las Leyes Aplicables.

9.7. Nulidades: En el evento en que una Autoridad Gubernamental determine que cualquier estipulación contenida en este Convenio es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio de Colombia, se compruebe que cualquiera de las Partes no hubiera celebrado el mismo sin la estipulación o parte viciada de nulidad, o que por la naturaleza y alcance de esta o estas, el Convenio no podría ser ejecutado o cumplido.

9.8. Cesión: El Proveedor no podrá ceder su posición contractual o cualquiera de los derechos que se deriven del presente Convenio sin la previa autorización escrita de Exponencial. Exponencial podrá ceder su posición contractual o cualquiera de los derechos que se deriven del presente Convenio en cualquier momento sin requerir autorización previa del Proveedor.

9.9. Modificaciones: Exponencial podrá limitar, ampliar o modificar las condiciones del presente Convenio, previo aviso dado al Proveedor mediante el Aplicativo. Si anunciada la modificación el Proveedor solicita la celebración de nuevas operaciones, se entenderá que acepta tales modificaciones. Así mismo, si el Proveedor no manifiesta su desaprobación a las modificaciones que Exponencial notifique mediante el Aplicativo dentro de los diez (10) días calendario siguientes, se entenderá que ha aceptado tácitamente la totalidad de las mismas.

9.10. Renuncia: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso al amparo del presente Convenio de parte de cualquiera de sus Parte perjudicará los derechos, facultades o recursos de dicha Parte, ni podrá interpretarse como renuncia de los mismos. Los derechos y recursos previstos en el presente Convenio son acumulativos y no excluyen otros recursos contemplados por las Leyes Aplicables a los que tenga derecho una Parte.

9.11. Ley Aplicable: El presente Convenio se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

9.12 Cláusula Compromisoria: Exponencial y el Proveedor convienen que, en caso de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio, estas serán resueltas mediante procedimientos de autocomposición tales como el arreglo directo. Para tal efecto, las Partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito, en tal sentido, este término podrá ser prorrogado de común acuerdo. Las comunicaciones deberán dirigirse a las direcciones registradas en el presente Convenio.

Si evacuada la etapa de arreglo directo subsisten discrepancias entre las Partes, salvo que se trate de procesos ejecutivos, las diferencias serán resueltas por un (1) árbitro de la Cámara de Comercio de Medellín, quien fallará en derecho y será designado de común acuerdo por las Partes y, en caso de no existir acuerdo, por la Cámara de Comercio de Medellín. El arbitramento se decidirá en derecho, se celebrará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín y se sujetará en todos sus aspectos a lo dispuesto en la ley 640 de 2001, a la Ley 23 de 1991, a la Ley 446 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas que la modifiquen o complementen y las reglas del Centro de Conciliaciones y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.

9.13. SAGRILAF: El Proveedor declara que sus socios, accionistas, administradores, empleados y directivos no son ni han sido parte de ningún contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona que al tiempo de la celebración del Convenio haya estado: (i) identificado en la lista de nacionales especialmente designados y personas bloqueadas emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons, "[Lista SDN](#)"); (ii) sancionado por la Oficina de Control de Activos en el Extranjero (Office of Foreign Assets Control "[OFAC](#)") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; (iii) incluido en una lista restrictiva del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; (iv) cualquier otra lista restrictiva nacional o internacional restrictiva o vinculante para Colombia.

Igualmente manifiestan que: (i) la actividad, profesión u oficio que realizan es lícita y la ejercen dentro del marco legal; (ii) los recursos que poseen no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, testaferrato, tráfico de estupefacientes o de delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la república, la moral o las buenas costumbres; (iii) los recursos que se derivan del vínculo comercial entre las Partes no serán destinados a ninguna actividad ilícita incluida la financiación de actividades terroristas, de lavado de activos o de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; (iv) los recursos, de ser aplicable, y las Facturas que se transfieren son lícitos; (v) sus bienes, servicios, actividad, profesión u oficio no son ni han sido utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas o para el reintegro de dineros ilegales.

El Proveedor autoriza a Exponencial a compartir la información suministrada en desarrollo de esta cláusula con los terceros vinculados en el proceso de *confirming* de las Facturas.

El Proveedor manifiesta que la empresa que representa tiene implementadas medidas de gestión y de administración de riesgos para identificar actividades ilícitas, entre otras: Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Contrabando, Tráfico de Estupefacientes y/o Narcóticos, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Tráfico de Armas, Fraude, Corrupción y Soborno Transnacional y sus delitos conexos.

Con la firma de este Convenio, el Proveedor autoriza de manera previa, expresa e informada a Exponencial a consultar la información relacionada con la empresa, con sus representantes legales / apoderados y con sus accionistas o socios ante toda las centrales de información y/o bases de datos para hacer consultas relacionadas con antecedentes judiciales, de narcotráfico y delitos asociados o conexos, lavado de activos, financiación de actos terroristas o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, incluyendo pero no limitado a las listas OFAC, ONU, policía nacional, rama judicial, contraloría, procuraduría entre otras, con el fin de verificar la autenticidad de los datos suministrados, la legalidad de las operaciones realizadas, la validación de los antecedentes a que haya lugar, y para que Exponencial pueda realizar la debida diligencia de conocimiento de sus contrapartes dentro de la administración y gestión del SAGRILAF que tiene implementado. Exponencial podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, cuando el Proveedor y/o sus administradores llegaren a ser: (i) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo y financiación del terrorismo, lavado de activos, testaferraato, tráfico de estupefacientes, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o delitos contra el orden constitucional o sus asociados. (ii) sea incluido en listas vinculantes o restrictivas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, para el control de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiamiento de la destrucción de armas de destrucción masiva o de sus delitos fuente o asociados. (iii) sus socios, accionistas, directores o miembros de juntas directivas o de comités de la alta dirección, sean condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de igual o similar naturaleza a los indicados en esta Sección.

9.14. Anticorrupción, Ética y Cumplimiento: Mediante la suscripción del presente Convenio, el Proveedor declara que antes de su inicio, ni él ni su organización o quienes hacen parte de ella han incurrido o participado, directamente o a través de terceros, bajo cualquier forma, en actos de corrupción de funcionarios públicos; y que tampoco ha incurrido o participado en actos contrarios a la ética, transparencia y buenas prácticas comerciales.

Durante la ejecución de este Convenio, el Proveedor se compromete a ejecutar las actividades bajo los más estrictos estándares de ética y de buenas prácticas comerciales, garantizando la total transparencia; y que, ni él ni su organización o quienes hacen parte de ella incurrirán en actos de soborno o corrupción, comprometiéndose a:

- a) Conocer, capacitar y poner en conocimiento dentro de su organización el Programa de Transparencia y Ética Empresarial de Exponencial Confirming S.A.S. (el "**Programa de Transparencia y Ética Empresarial**"), en lo que le sea aplicable, así como cumplir con las leyes de la República de Colombia en materia anticorrupción; y asegurarse de su entendimiento, aceptación y cumplimiento.
- b) Informar a Exponencial cualquier situación de conflicto de interés que se presente antes y durante la ejecución del Convenio, y a actualizar dicha información cuando Exponencial se lo solicite y cuando haya una nueva situación que reportar.
- c) No realizar pagos u ofrecimientos de donativos, promesas, ventajas o beneficios indebidos a cualquier funcionario o servidor público, cuando con motivo de la ejecución de este Convenio, sus trabajadores, socios, accionistas, directores o representantes legales deban tener contacto con funcionarios o realizar trámites ante entidades públicas.
- d) Cuando le sean solicitados e incluso, luego de su terminación, entregar a Exponencial reportes e información de los servicios realizados a su favor, relacionados con el cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, en lo que le sea aplicable.
- e) Permitir que Exponencial realice indagaciones, visitas y/o auditorías a las instalaciones del Proveedor, cuando lo considere necesario y/o en caso detecte algún indicio y/o reciba alguna denuncia respecto de algún supuesto incumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, en lo que le aplique, que pudiere impactar adversamente sobre la Sociedad contratante, para lo cual ésta remitirá una comunicación al Proveedor, quien se compromete a colaborar de buena fe, brindando la información y las facilidades del caso.
- f) Aceptar sin condiciones la cero tolerancia al incumplimiento al Programa de Transparencia y Ética Empresarial y/o a la comisión de actos de corrupción, por lo cual el Proveedor comprende y acepta que el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en esta materia autoriza a Exponencial a resolver de manera inmediata y de pleno derecho el presente Convenio. El Proveedor no podrá exigir a la Sociedad el pago de ninguna compensación o indemnización por el hecho de la resolución aquí establecida.
- g) Asumir la responsabilidad e indemnizar a Exponencial por cualquier daño que se le pudiera generar como consecuencia de una acción u omisión que constituya un acto violatorio de la normatividad vigente y/o de las políticas antisoborno y anticorrupción de la Sociedad o de su Programa de Transparencia y Ética Empresarial, por lo cual Exponencial queda facultada para demandar al Proveedor para obtener el pago de la indemnización que corresponda, por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le pudiere haber causado.

El Proveedor declara haber implementado en su organización un programa de cumplimiento o un Programa de Transparencia y Ética Empresarial adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas técnicas y/u organizativas de vigilancia y control para prevenir dichos delitos o para reducir significativamente el riesgo de que estos ocurran.

9.15. Autorización de Reporte a Centrales de Riesgo: El Proveedor autoriza de manera previa, expresa e informada a Exponencial para que en cumplimiento de sus deberes como usuario o fuente de información según la Ley 1266 de 2008, reporte, procese, consulte, solicite o divulgue ante cualquier operador de información o central de riesgo debidamente constituida en Colombia, sus datos relacionados con el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que llegue a contraer con el sector financiero o real, aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos, compra de bienes y servicios así como cualquier otra relación financiera o proceso con Exponencial y en especial servicios de crédito, comportamiento de pago u otras operaciones con entidades como la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, Superintendencia de Notariado y Registro, Dirección General de Aduanas e Impuestos Nacionales, Registraduría Nacional del Estado Civil etc., y que, en general, sirva como antecedente y referencia para los propósitos de esta relación comercial con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial.

Lo anterior, implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en la base de datos mencionada, en la cual se consigna de manera completa todos los datos referentes a su comportamiento frente al sector financiero. La permanencia en la central de riesgo de la información que refleje el incumplimiento del Proveedor dependerá del momento en que se efectúe el pago de las obligaciones en mora de cumplimiento, teniendo en cuenta los períodos de caducidad establecidos por la misma para tal efecto y la normativa aplicable.

9.16. Autorizaciones: El Proveedor autoriza, a las personas incluidas en el Formato de Usuarios, el cual hace parte integral del presente Convenio para que lo represente sin limitaciones, en todas las operaciones que se celebren con Exponencial en virtud de este Convenio.

9.17. Interpretación: Las Partes acuerdan que el presente Convenio, junto con sus Anexos, constituye el acuerdo completo entre las Partes, por lo que, frente a cualquier acuerdo adicional o anterior, incluyendo el Convenio Inicial, se entiende que el presente Convenio prevalecerá.

9.18. Vigencia: El presente Convenio tendrá duración indefinida, pero cualquiera de las Partes podrá decidir darlo por terminado y no continuar celebrando las operaciones de *confirming* de las Facturas aquí reguladas, en cualquier tiempo y sin necesidad de aviso a la otra parte. No obstante, la decisión en tal sentido, las obligaciones del Proveedor respecto de las Facturas ya descontadas conservarán su vigencia en los términos aquí expresados.

9.19. Firma Electrónica: El presente Convenio y sus documentos relacionados serán firmados por todos los interesados electrónicamente para lo cual las Partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en este documento son confiables y vinculantes para obligarlos legal y contractualmente en relación con su contenido y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita, en cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

EN SEÑAL DE RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN, el presente Convenio se suscribe el día ____ del mes _____ del año _____.

EL PROVEEDOR

Nombre
Cédula
Cargo



ANEXO C

PROCEDIMIENTO LEGAL Y OPERATIVO PARA LA NEGOCIACION, CESIÓN Y/O ENDOSO Y CANCELACIÓN DE LAS FACTURAS ADQUIRIDAS POR LOS FONDEADORES

Para la ejecución del Contrato de Confirming sin recurso, sin constitución de pagaré, el Deudor del Deudor suscrito entre Exponencial y el Deudor (en adelante el “Contrato”) y quienes conjuntamente se denominarán las PARTES, acuerdan las siguientes condiciones operativas para la formalización de las negociaciones puntuales que entre ellas tengan lugar en relación con las Facturas.

CONSIDERACIONES DEL PROCEDIMIENTO

- a. Las Partes, de conformidad con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, reconocen la plena equivalencia funcional de los documentos electrónicos, de tal manera que los procedimientos de intercambio electrónico de datos que se regulan en este Anexo suponen la vinculación plena de las Partes para la ejecución de tales intercambios, en las condiciones pactadas, en el Contrato.
- b. El Deudor conoce y acepta que, cualquiera de las Facturas por bienes o servicios que le expida el Proveedor, puede ser objeto de Cesión Electrónica o Endoso Electrónico en el RADIAN y/o cedida por el Proveedor al Fondeador, de acuerdo con el procedimiento aquí señalado.
- c. EL Proveedor conoce y acepta que el valor de cualquiera de las notas crédito, notas débito, devoluciones de mercancía, cargos por góndola, promociones, eventos, u otros conceptos que tengan como finalidad o como efecto la disminución del valor de giro por bienes o servicios que le expida el Proveedor a favor del Deudor, puede ser descontado o deducido por el Fondeador, de acuerdo con el procedimiento aquí señalado, por lo tanto, acepta que el Fondeador descuenta del valor a girar por las Facturas el valor de las notas crédito, notas débito, devoluciones de mercancía, cargos por góndola, promociones, eventos u otros conceptos que el Deudor tenga en su favor.
- d. El cualquier caso, el Proveedor se obliga a informar al Fondeador sobre la existencia de cualquier condición que afecte el valor esperado de pago de la(s) factura(s).
- e. Las Partes reconocen que, una vez realizadas las actuaciones, procedimientos, envíos, recepciones y, en general, los intercambios de datos indicados en este documento se entenderán vinculadas a las obligaciones que para ellas surgen por las operaciones que ellas realicen en ejecución del Contrato. Igualmente, reconocen que el Aplicativo podrá emitir comunicaciones automáticas en nombre de las Partes en el sentido y con los efectos jurídicos establecidos en las cláusulas incluidas en este Contrato.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE EXPONENCIAL

1. El Fondeador, ya sea través de, la Plataforma y/o correo electrónico confirmará el cupo y tasa aplicable por Deudor con el fin de adelantar operaciones de Confirming, Factoring o Cesión de Derechos a través de la Plataforma.
2. Las Partes acordarán el “Plan de Pago” de acuerdo con lo estipulado en el Contrato y en la oferta presentada a través del Aplicativo.
3. Exponencial suministrará las respectivas claves a los usuarios autorizados por el Deudor, que les permitirán ingresar al Aplicativo. El uso indebido del nombre de usuario o de la clave que haga el Deudor o un tercero, será de responsabilidad exclusiva del Deudor.
4. Periódicamente, Exponencial solicitará al Deudor la lista de Las Facturas a su cargo, que corresponderán a compras reales de bienes recibidos materialmente o a servicios efectivamente prestados por parte de los diferentes Proveedores del Deudor.
5. El Deudor, a través del Aplicativo entregará a Exponencial la lista de Facturas solicitadas por este último. Para ello, el Deudor empleará el Aplicativo. La lista de Facturas contendrá, como mínimo, el CUFE que corresponda a cada Factura, el valor que el Deudor esté dispuesto a pagar por cada una de tales Facturas, previas las deducciones a que hubiere lugar y la fecha de pago de las mismas.
6. Una vez Exponencial reciba la lista de Facturas a través del Aplicativo, solicitará al Deudor la confirmación que garantiza que la información recibida es idéntica a la información suministrada. A partir de este momento, el Deudor se hará responsable por la veracidad de la información suministrada, y por lo tanto, se hará responsable por cualquier daño o perjuicio que ocasione. La lista de Facturas que obtengan esta confirmación se denominará para todos los efectos de este Contrato relación de facturas expedidas con obligación de pago (la “Relación de Facturas Expedidas con Obligación de Pago”).
7. Una vez recibida la confirmación del Deudor, Exponencial registrará la Relación de Facturas Expedidas con Obligación de Pago en el Aplicativo. La precisión y calidad de los datos contenidos en cada Relación de Facturas Expedidas con Obligación de Pago no será responsabilidad de Exponencial, sino del Deudor, excepto si la precisión y la calidad de datos se ve afectada por problemas de funcionamiento del Aplicativo, donde el responsable será Exponencial.

8. [El Deudor garantiza que ha cumplido con las obligaciones de emisión de acuse de recibo de la Factura, de confirmación de recibo del bien y/o servicio y de aceptación de la Factura.
9. Previo al envío de Exponencial de la oferta de compra de las Facturas, la cual estará sujeta a que la Factura cumpla con todos los requisitos de título valor y del registro de la Factura para negociación o el registro de la Factura con negociación previa (la "Oferta de Facturas"), la Plataforma verificará el cumplimiento de los criterios de elegibilidad en relación con la tasa y cupo de las Facturas según lo determinado por el Fondeador. Con base en la información obtenida del Deudor en la Relación de Facturas Expedidas con Obligación de Pago, Exponencial formulará al Proveedor, a través del Aplicativo, la Oferta de Facturas que contiene la Relación de Facturas Expedidas con Obligación de Pago. Para el efecto, Exponencial informará al Proveedor su oferta a través de correo electrónico o mediante cualquier otro mecanismo similar o análogo.
10. El Proveedor, deberá aceptar la oferta formulada a través del Aplicativo, utilizando para ello las instrucciones que allí se imparten. La aceptación de la oferta a través de los mecanismos indicados supone el consentimiento válidamente emitido, de tal manera que resulta plenamente vinculante para el Proveedor.
11. El Proveedor puede aceptar la oferta presentada sobre una o más Facturas, en cualquiera de los días del plazo que precedan a la fecha de vencimiento de cada Factura, en las condiciones financieras acordadas previamente, de las cuales se dejará constancia en el formato diseñado por Exponencial para el efecto, suscrito por el Proveedor y por Exponencial.
12. Una vez el Proveedor acepte la oferta presentada por Exponencial de una o más Facturas incluidas en la Relación de Facturas Expedidas con Obligación de Pago, Exponencial a través de la Plataforma notificará al Fondeador a través de mensaje de datos la aceptación del Proveedor y la aceptación del Deudor y por ende el cierre de la operación y las condiciones de pago. Una vez hecho ésto, Exponencial inscribirá en virtud del mandato otorgado por el Proveedor de la Factura la(s) factura(s) electrónica(s) de venta como título valor ante el RADIAN siempre que éstas no hayan sido inscritas previamente en el RADIAN o tengan una limitación en relación con su negociación como título valor.
13. Una vez el Proveedor acepte la oferta presentada por Exponencial de una o más Facturas incluidas en la Relación de Facturas Expedidas con Obligación de Pago, y Exponencial reciba la respuesta de inscripción de la(s) factura(s) electrónica(s) de venta como título valor, Exponencial realizará el registro de la Cesión Electrónica y/o el registro del Endoso Electrónico correspondiente según el tipo de operación pactada previamente entre las Partes, ante el RADIAN, siempre que éstas no tengan una limitación en relación con su negociación como título valor.
14. Con la inscripción exitosa de la(s) factura(s) electrónica(s) de venta como título valor y su correspondiente Cesión Electrónica y/o Endoso Electrónico Exponencial notificará al Deudor ese hecho a través de los medios electrónicos establecidos para tal fin en el Aplicativo. En esta notificación, se indicará el listado de las Facturas que ha descontado cada Proveedor y las nuevas condiciones de pago, ajustadas a lo previamente acordado entre el Comprador de los Derechos Económicos (ya sea Exponencial o el Fondeador) y el Deudor en un "Plan de Pago" a través de la Plataforma.
En caso de que Exponencial haya transferido las Facturas adquiridas a un tercero que haya sido previamente aprobado por las Partes, dicha comunicación podrá indicar también la identificación del tercero que adquirió las Facturas a Exponencial, según sea el caso, y la cuenta donde deberán ser canceladas.
15. La notificación realizada vincula al Deudor, de tal manera que deberá pagar tales Facturas únicamente al nuevo titular (el Fondeador), a Exponencial o a quien éste le llegare a ceder o endosar las Facturas.
16. El envío de la información a través de la Página Transaccional o de la Plataforma y/o el Aplicativo será suficiente prueba de la notificación de la cesión y/o endoso electrónico hecho por el Proveedor en relación con las Facturas a las que se haga referencia en la misma, siempre que cumpla con las condiciones legales para ello.
El Deudor declara aceptar las Facturas así como la posterior cesión y/o el endoso electrónico de éstas con el registro de la confirmación del envío de la Relación de Facturas Expedidas con Obligación de Pago, por lo tanto el Deudor no podrá oponerse a su pago al Fondeador, ni al tercero que las adquiera de éste, según sea el caso, siempre que ese tercero haya sido aprobado previamente por las partes y/o no se encuentre incluido en listas de LA/FT, o haya sido condenado por delitos de este tipo.
17. El Fondeador pagará el precio ofertado de las Facturas aceptadas por el Proveedor a través del Aplicativo y en las cuentas previamente informadas por el Proveedor.
18. De ser solicitado por el Fondeador y en virtud del mandato otorgado por éste, tres días hábiles antes de la fecha de pago esperada de la Factura previamente endosada a un tercero, y cuyo evento de Cesión Electrónica y/o Endoso Electrónico fue inscrito correctamente en el RADIAN, el Aplicativo registrará en el RADIAN el evento de Informe para Pago, el cual será recibido por el Deudor.
19. Al momento del pago, el Deudor deberá enviar a Exponencial, a través del Aplicativo, una comunicación electrónica con una relación detallada de las Facturas que está cancelando (el "Detalle de Facturas Canceladas"), con los siguientes datos, por lo menos: Número de factura, valor pagado y nombre y NIT del Proveedor.

20. Con el Detalle de Facturas Canceladas, Exponencial procederá a registrar con el mandato otorgado por el Deudor el evento de Pago de la Factura como título valor.
21. El Fondeador procederá a imputar los pagos recibidos del Deudor a las Facturas. En el evento en que el Deudor no indique la Factura a la cual se le deberá aplicar el pago, Exponencial aplicará el pago en orden de antigüedad del vencimiento de las Facturas. Exponencial hará la imputación del pago de acuerdo con el siguiente orden, así: Primero, a intereses de mora; luego, a intereses de plazo; y finalmente, al valor del capital. Cuando los pagos recibidos no sean suficientes para cubrir la totalidad de las Facturas que tengan el mismo vencimiento, Exponencial procederá a aplicar dichos pagos a tales Facturas, hasta donde lo permita el importe recibido.

Para constancia, se firma en Medellín a los _____ (____) días de mes de _____ del año (____).

El Proveedor,

NIT:

Firma: _____

Nombre: _____

C.C. _____

Representante legal